



RAWSON, 17 DIC 2018



VISTO:

El Código Fiscal y la Resolución N° 995/16 – DGR; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° del Código Fiscal manda que “los responsables deben constituir un domicilio fiscal electrónico”, reiterando así lo ya normado por la Ley XXIV N° 70 en punto al carácter imperativo de la registración de un sitio informático seguro, personalizado y válido por los responsables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

1141/18 Que agrega dicho artículo que “su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a los requisitos que esta Dirección General establezca”;

Que resulta necesario por tanto dictar una nueva Resolución que reemplace a la Resolución N° 995/16 – DGR, dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de las Leyes XXIV N° 70 y lógicamente de la XXIV N° 83 que modifica el anexo A de la Ley XXIV N° 38 (Código Fiscal), a fin de que la misma guarde consonancia con el carácter imperativo de la constitución del domicilio fiscal electrónico;

Que a los fines de un mejor orden administrativo se considera pertinente establecer pautas que faciliten tanto la constitución del domicilio fiscal electrónico por los obligados a ello, como el control de su efectivo cumplimiento por esta Dirección General de Rentas, para lo cual se impone establecer la nómina de tramites respecto de los cuales no podrá avanzar el responsable en su solicitud sin dar cumplimiento previo y efectivo a la manda legal;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Sistematización y Control de esta Dirección General de Rentas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Fiscal de la Provincia de Chubut;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPLEMENTACION. REQUISITOS. El domicilio fiscal electrónico se

//...



implementará mediante la aplicación informática “Ventanilla Electrónica”, que operará a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, cuyos aspectos técnicos y de operatoria son definidos en el Anexo I de la presente.

Dicha aplicación estará operativa para su uso las veinticuatro (24) horas del día durante todo el año.

Los responsables deberán poseer usuario y clave fiscal otorgada por la Dirección General de Rentas, y extendida de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 505/17 – DGR, para constituir y operar el referido domicilio fiscal electrónico.-

1141/18 Artículo 2°.- MODO DE CONSTITUCION. El cumplimiento de la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico se efectuará accediendo al sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de CHUBUT –www.dgrchubut.gov.ar-, e ingresando a la “Ventanilla Electrónica” donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, el formulario “Domicilio fiscal electrónico Formula de adhesión” cuyo modelo luce en el Anexo II de la presente.-

Artículo 3°.- PERFECCIONAMIENTO. Se considerará perfeccionada la constitución del domicilio fiscal electrónico con la comunicación en tal sentido por parte de la Dirección General de Rentas, la que se hará efectiva al domicilio fiscal electrónico constituido.-

Artículo 4°.- INCUMPLIMIENTO. SANCION. Verificado que fuera el incumplimiento del deber formal de constituir domicilio fiscal electrónico los responsables serán pasibles de la sanción de multa que prevé el Art. 45 del Código Fiscal.

Artículo 5°.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO PARA TRAMITES ANTE LA DGR. Los responsables que pretendan realizar alguno de los trámites abajo detallados, deberán dar cumplimiento a su obligación legal de


Diego Fernando Rodríguez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas

constituir el domicilio fiscal al momento de solicitar:

- Suscripción de planes de pago.
- Tramitación de solicitud de certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales.
- Expedición de certificado de no retención y/o percepción.
- Expedición de certificado de transporte y/o planta pesquera.
- Expedición de certificado unificado de Ingresos Brutos y/o de la Ley XXIV N° 17 (antes Ley 2409), Ley XVII N° 86 (antes Ley 5585), excepto los sujetos incluidos en los incisos a) y c) del artículo 9° de este último cuerpo normativo.
- Expedición de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (Resolución 365/09)
- Expedición de certificado de exención tributaria.



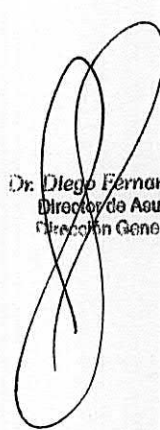
Asimismo, será requisito la constitución de domicilio fiscal electrónico para la presentación de disconformidades previstas en el artículo 39 del Código Fiscal, así como el recurso legislado en el artículo 71 y la demanda de repetición prevista en el artículo 80 de dicho ordenamiento.

Las disposiciones del presente artículo no obstan ni limitan la inclusión del requisito de constitución de domicilio fiscal electrónico en regulaciones específicas emitidas por la Dirección General de Rentas.

Artículo 6°.- COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones que se generen desde la Dirección General de Rentas podrán notificarse en el domicilio fiscal electrónico.

La comunicación que se curse tendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema;
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), apellido y nombre, denominación o razón social del destinatario;
- c) Identificación precisa del acto o actuación administrativa notificada, de la fecha de emisión, tipo y número de esta, asunto u objeto de la notificación, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, datos identificatorios del expediente en el cual se cursa en caso de corresponder (número de expediente, letra, iniciador y transcripción íntegra del "extracto" inserto en la carátula);
- d) Transcripción del texto de la comunicación. Este requisito podrá suplirse adjuntando el archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.


Dr. Diego Fernando Arámburo
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas

Artículo 7°.- AVISOS. Los responsables, al constituir el domicilio fiscal electrónico, deberán registrar una o más direcciones de correo electrónico en las que recibirán avisos de cortesía sobre las comunicaciones que se realicen o eventos que se registren en aquel domicilio. Los mismos no producen efecto jurídico alguno, ni su ausencia invalida la notificación cursada al domicilio fiscal electrónico.

Los avisos enviados a la dirección de correo electrónico registrado contendrán: fecha de disponibilidad de la comunicación, Clave Única de Identificación Tributaria y apellido y nombre, denominación o razón social del sujeto.-

Artículo 8°.- NOTIFICACION. Las comunicaciones enviadas mediante el domicilio fiscal electrónico conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el responsable acceda a la comunicación, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuera inhábil, o



- b) El día martes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se pusiera a disposición en el domicilio fiscal electrónico, o el siguiente día martes hábil administrativo, si aquel fuera inhábil.

Con el fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, los eventos y comunicaciones serán registrados en el domicilio fiscal electrónico. Podrá emitirse una constancia a los fines de su impresión, la cual contendrá, además de los datos indicados en el artículo 7º de la presente, la hora y fecha de apertura de la comunicación (cuando corresponda) y datos del usuario habilitado para tal acceso.-

1141/18 Artículo 9º.- INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA. Si por cualquier cuestión el día martes indicado en el inciso b) del artículo 8º, el aplicativo web “Ventanilla Electrónica” se encontrara inoperativo por desperfectos técnicos en el funcionamiento, y éstos fueran expresamente reconocidos por la Dirección General de Rentas Chubut, la notificación se considerará perfeccionada el primer martes hábil posterior a la rehabilitación del sitio.

Asimismo, en el sitio web estará a disposición de los responsables el detalle de los días considerados como no computables.-

Artículo 10º.- VALIDEZ Y EFICACIA JURIDICA. Las comunicaciones que se transmitan a través de la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida

en ellos.-

Artículo 11º.- La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los responsables de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 19º del Código Fiscal, ni trae aparejada limitación o restricción alguna de las facultades de la Dirección General de Rentas de efectuar, en ese último, notificaciones por medio de soporte papel.-

Artículo 12º.- Déjese sin efecto la Resolución N° 995/16 – DGR.-

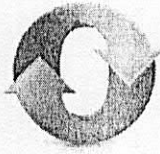
Artículo 13º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 14º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

Ord. ANA ISABEL KRESTEFF
DIRECCION GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

1141/18
RESOLUCION N° _____-DGR.

//...



Anexo I – Resolución

1141/18
-DGR

Domicilio electrónico

Aspectos técnicos y de operatoria

1 Sitio seguro

El ambiente sobre el cual operará el sistema está formado por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en el enrutador, listas de control de accesos, cortafuegos, y mecanismos de encriptación de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real por el protocolo SSL.

La clave fiscal será resguardada en un equipo con estrictas medidas de seguridad. Ante cualquier violación, estos mecanismos de seguridad impedirán la recuperación de los datos allí almacenados.

2 Requerimientos de software

2.1 Conexión a Internet.

2.2 Navegadores:

Mozilla Firefox: versión 29 o superior.

Chrome: versión 36 o superior.

Internet Explorer: versión 11 o superior.

2.3 No se podrán utilizar navegadores en versiones “beta”.

2.4 La utilización de estos navegadores deberá asegurar que los datos que se están enviando y/o recibiendo entre la computadora del contribuyente y/o responsable y la del organismo serán encriptados.

2.5 Configuración de los navegadores:

2.5.1 Se recomienda tener habilitadas las funciones de seguridad SSL 3.0

2.5.2 Se debe permitir el uso de cookies para el sitio web de la Dirección General de Rentas.

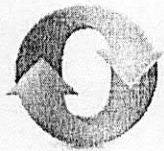
2.5.3 Se debe deshabilitar el bloqueo de ventanas emergentes para el sitio web de la Dirección General de Rentas.

2.5.4 Se recomienda tener instalado Adobe Acrobat Reader para abrir documentos de formato PDF.

Dr. Diego Fernando Rodríguez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas

Cra. ANA ISABEL KRESTEFF
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

//...



Anexo II – Resolución ^{1141 / 18} -DGR

Domicilio electrónico

Constitución - Formula de adhesión

En mi carácter de (1) del responsable / contribuyente
..... (2), CUIT N° (3), con domicilio fiscal en
..... (4) constituyo domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por
el artículo 20 del Código Fiscal y por la Resolución N° 1141/2018 -DGR . A tal efecto,
declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a
continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento,
constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo
tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección
General de Rentas de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a
oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la
acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La Dirección General de Rentas confirmará la aceptación de esta
constitución, como también las demás comunicaciones electrónicas efectuadas en el
domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las comunicaciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o
medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar
a la aplicación informática “ventanilla electrónica” desde mi computadora personal o
laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras de acceso o uso público.

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado de la aplicación
informática “ventanilla electrónica”, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios
correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección General de Rentas de
suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La Dirección General de Rentas no asume ninguna responsabilidad por los
inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al
mismo.

SEPTIMA: La Dirección General de Rentas podrá modificar en cualquier momento, las
comunicaciones electrónicas disponibles y/o la aplicación informática “ventanilla
electrónica” correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones
electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la

Dr. Diego Fernando Rodríguez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas

ANA ISABEL KRESTEFF
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

//...



Dirección General de Rentas y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La Dirección General de Rentas podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Código Fiscal y en la Resolución N° 1141/2018-DGR.

DECIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer, en sede administrativa o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Lugar y fecha(5)

Apellido y nombres del presentante:

Documento de Identidad: Tipo: N°

CUIL/CUIT

Domicilio.....

(1) Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable, administrador, tutor, síndico, etc.

Diego Fernando Rodríguez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas

(2) Apellido y nombres, razón social o denominación del responsable / contribuyente.

(3) CUIT del responsable / contribuyente.

(4) Domicilio fiscal del responsable / contribuyente.

(5) A consignar automáticamente por el sistema.

Cra. ANA ISABEL KRESTEFF
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut